

Anuncio del Ayuntamiento de Picanya sobre la concesión de ayudas a la instalación de ascensores y eliminación de barreras arquitectónicas.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de abril de 2016 se ha adoptado el siguiente punto cuyo contenido se transcribe a continuación:

PRIMERO.- Aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la instalación de ascensores y eliminación de barreras arquitectónicas con el siguiente contenido;

“BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.

El Ayuntamiento de Picanya, dentro de su estrategia para el fomento de las medidas para posibilitar el acceso y goce de la vivienda así como en el marco de las competencias establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, que en su artículo 25.2 señala la conservación y rehabilitación de edificios, considera adecuado articular ayudas para diferentes actuaciones de eliminación de barreras arquitectónicas. En este contexto, se otorga la presente subvención para favorecer el goce de una vivienda digna y adecuada en condiciones de conservación.

PRIMERA. OBJETO.

La convocatoria tiene por objeto articular ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas en los edificios de la población de Picanya.

Se pretende la modernización del parque edificado a toda la población, mejorando la funcionalidad de las edificaciones más antiguas.

Garantizar la accesibilidad en las edificaciones, tanto para personas disminuidas, como para personas mayores, mejorando al eliminar barreras arquitectónicas para los usuarios y las usuarias.

Ajustar las edificaciones ya existentes a la normativa vigente, HD-91 y Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

La financiación de las ayudas reguladas en las presentes bases se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 1523 780 del presupuesto del Ayuntamiento de Picanya para el año 2016, por importe máximo de 24.000 euros, no obstante, en el caso de existir más demanda de subvención la partida se podrá modificar al alza.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS EDIFICIOS Y ACTUACIONES.

1. Los edificios que se acogen al presente programa de ayudas cumplirán los siguientes requisitos:
 - a. Tratarse de edificios de tipología residencial colectiva, excluyéndose por lo tanto las viviendas unifamiliares, que se encuentran en el municipio de Picanya.
 - b. Estar finalizados antes de 1981.
 - c. Que al menos el 70% de su superficie construida sobre rasante tenga uso residencial de vivienda.
 - d. Que al menos el 70% de las viviendas constituya el domicilio habitual de sus propietarios o usuarios.
2. Excepcionalmente, se admitirán en este programa de edificios, que sin cumplir las condiciones anteriores se encuentran habitados por un porcentaje no inferior al 50% de personas mayores de 65 años o incluyan alguna persona con discapacidad severa.
3. Serán objeto de esta subvención la eliminación de barreras arquitectónicas, comprendiendo, desde la entrada en el patio hasta la vivienda de las personas.

TERCERA. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.

Se considerarán actuaciones subvencionables en materia de accesibilidad (eliminación de barreras arquitectónicas) las que adecuen los edificios y los accesos a las viviendas, a la normativa vigente. En particular:

- a. La instalación de ascensores, salva escaleras, u otros dispositivos de accesibilidad, incluyendo los adaptados en las necesidades de personas con discapacidad sensorial.
- b. La instalación de elementos de información o de aviso, tales como señales luminosas o sonoras que permiten la orientación en el uso de escaleras y ascensores.

Todas las actuaciones subvencionables anteriores, podrán incluir, a efectos de la determinación del coste total de las obras, honorarios de los profesionales intervinientes, costes de la redacción de los proyectos, informes técnicos y certificados necesarios, gastos derivados de la tramitación administrativa, y otros gastos generales similares, siempre que todos ellos estén debidamente justificados. No se incluirán impuestos, tasas o tributos.

CUARTA. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS ACTUACIONES OBJETO DE LAS AYUDAS.

1. Para la obtención de las ayudas se requiere:
 - a. El edificio tiene que contar con el correspondiente informe de Evaluación del Edificio, con el contenido determinado sobre este tema por la Consellería de Infraestructura, rellenado y suscrito por la persona técnica competente.

b. Las actuaciones tienen que contar con el acuerdo de la comunidad de propietarios. Tienen que sumar como mínimo, ocho viviendas, o excepcionalmente menos cuando en el inmueble habitan personas con discapacitado i/o mayores de 65 años.

c. Se tendrá que aportar Proyecto o Memoria de la actuación a realizar, en la cual se tendrá que justificar, en una memoria suscrita por técnico o técnica competente, la adecuación de la actuación al código técnico de la edificación.

2. El coste subvencionable de la actuación, incluyendo los gastos mencionados anteriormente como gastos subvencionables, no podrá exceder de 20.000 € por vivienda.

3. El plazo para ejecutar las obras subvencionables no podrá exceder de 16 meses, explicados desde la fecha que figuro en el certificado de inicio de las obras de instalación del ascensor, salvo justificación, no pudiendo exceder el certificado de inicio de 4 meses desde la fecha de concesión de la subvención.

4.- Visto el periodo de crisis que ha supuesto que durante un largo periodo de tiempo se suspendiera la concesión de estas ayudas por parte de esta corporación, se entenderán susceptibles de obtener las subvenciones previstas en estas bases aquellas actuaciones que se hayan realizado en el municipio durante el periodo de tiempo desde la última vez que se aprobaron, en materia de ascensores, por parte de esta corporación, siempre y cuando se acredite el cumplimiento de requisitos establecidos en las presentes bases, a excepción del plazo de inicio de las obras.

QUINTA. PERSONAS BENEFICIARIAS.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas de esta orden, las comunidades de propietarios radicadas en el municipio de Picanya.

2. Los beneficiarios destinarán el importe íntegro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones.

SEXTA. TIPO Y CUANTIA DE LAS AYUDAS.

La cuantía de las ayudas será del 20% del coste subvencionable de la actuación correspondiente a la instalación del ascensor, con el límite máximo de 9.000 € (para instalación de ascensores) y de 3.000 € (para salva escaleras).

SÉPTIMA. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

La solicitud se formalizará mediante instancia del Ayuntamiento de Picanya, adjuntándose la siguiente documentación:

a. Documento nacional de identidad de la persona solicitante, o ANIDO en caso de ser de nacionalidad extranjera. Esta persona tiene que ser el representante legal de la Comunidad.

- b. Acreditación de la representación que ostenta, mediante fotocopia del acta donde se le otorga la representación.
- c. CIF de la Comunidad de Propietarios.
- d. Concesión de la licencia de obras o presentación de declaración responsable ante el Ayuntamiento de Picanya.
- e. Acuerdo de la Comunidad de Vecinos donde se solicita la concesión de la subvención.
- f. Declaración responsable donde se declara la no concurrencia de subvenciones para el mismo objeto y en el importe concurrente.
- g. Ficha de mantenimiento de terceros con indicación del número de cuenta donde efectuar el ingreso.
- h. Declaración responsable de encontrarse al cabo de la calle de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

OCTAVA. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Podrán presentarse solicitudes desde el día siguiente a la publicación de esta orden en el BOP y hasta el 30 de septiembre de 2016. La presentación de las solicitudes se realizará mediante instancia del Ayuntamiento de Picanya dirigida al Sr. Alcalde.

NOVENA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para determinar la prioridad de las solicitudes, se tendrá en cuenta la fecha de entrada de la solicitud.

DECENA. TRAMITACIÓN, RESOLUCIÓN Y ABONO DE LAS AYUDAS.

La tramitación de los expedientes corresponderá a la Oficina de vivienda del Ayuntamiento de Picanya.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución que pondrá fin al procedimiento será de 3 meses explicados a partir de la fecha de formalización de petición de la subvención.

Para el abono de la subvención a la persona beneficiaria se tendrá que aportar:

- Fotocopia compulsada de las facturas acreditativas del gasto o inversión realizada.
- Certificado acreditativo de la completa ejecución de la instalación firmado por la empresa instaladora y el propietario del inmueble o presidente de la comunidad o, si procede, certificado de final de obra firma por el facultativo competente.

La realización del abono de la subvención será en el plazo máximo de 4 meses desde que se comprueba la documentación aportada.

UNDÉCIMA. CONTROL Y REVOCACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

El ayuntamiento podrá comprobar por los medios que estimo más adecuados, el cumplimiento de las obligaciones inherentes al otorgamiento de las ayudas. El incumplimiento de estas obligaciones, dará lugar a la revocación de la subvención concedida y a la devolución de las cuantías otorgadas.

Disposición final

Primera. Normativa aplicable.

En todo el no previsto en esta orden, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo y otra normativa de preceptiva y necesaria aplicación.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde el día siguiente de su publicación, o directamente recurso contencioso administrativo ante Sala Contencioso administrativa del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, explicados desde el día siguiente de su publicación, todo esto en conformidad con el vigente tenor de los artículos 116 y 177 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/99 de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y los artículos 10, 14, 25 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa, y sin perjuicio que se pueda ejercitar cualquiera otro recurso que se estime procedente.

Para lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación lo dispuesto en la legislación de régimen local al respecto, bases de ejecución del presupuesto Municipal para el ejercicio de la convocatoria, Ordenanza de subvenciones del Ayuntamiento de Picanya, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.